



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato N° 2018-00648-00.

### A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por ROBINSON DE JESÚS CAICEDO PIEDRAHITA contra JUAN DAVID CAICEDO GUACA.

### B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata.

En otras palabras, este tipo de trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión. No en vano el art. 422 del Código General del Proceso, indica que pueden demandarse coactivamente los respectivos pasivos, siempre que éstos reúnan aquellos requisitos, al tiempo que han de constar en documentos provenientes del deudor o de su causante, que constituyan plena prueba contra él.

Puestas en ese orden las cosas, cabe destacar que el presente trámite coercitivo apunta a que se imponga al accionado el desembolso de una suma contenida en el arreglo conciliatorio celebrado en el contexto de la audiencia surtida el pasado 24 de septiembre.

Así, del aludido pacto se desprende que el reclamado efectivamente se obligó a saldar el valor previamente señalado, pero se avista, igualmente, que el rogante tenía una tarea a su cargo, que no era otra que entregar el vehículo materia de la litis, según las directrices allí establecidas. En otros términos, el débito que nos convoca, a más de someterse a un plazo, se hallaba condicionado a la materialización de prestaciones recíprocas.

De lo anterior, se evidencia que la obligación asumida por el demandado estaba conectada con la atribuida al actor, o sea que se trata de un compromiso interdependiente; circunstancia que impone que para



reclamar el cumplimiento de la prestación del otro participante, había de hallarse satisfecha la que corría por cuenta del extremo solicitante o, por lo menos, observarse que éste se allanó a desarrollarla. Esto, sin que pueda aceptarse el argumento planteado por el incoante, en el sentido de que la materialización del cometido que le concernía estaba sujeto a que se sufragara el monto adeudado, ya que, por un lado, se trata de actos simétricos o recíprocos, esto es, ubicados en el mismo nivel; y, por otro, al acudir al aparato jurisdiccional, en aras de que se emprendiera la compulsión, le incumbía acreditar indefectiblemente que su obligación fue saldada o que estuvo dispuesto a ello, lo que abriría paso a reclamar del antagonista la solución del crédito.

Así, mientras lo anterior no ocurra, es inviable que se exija satisfacción alguna a la contraparte, máxime cuando, se subraya, el paginario está desprovisto de medios de certitud que permitan vislumbrar la ejecución de la actividad encomendada al postulante o que estuvo dispuesto a desplegarla, siendo que del hecho 2º de la petitoria entablada, se infiere que tal práctica jamás se emprendió.

En otras palabras, se desdibuja la exigibilidad del crédito; situación que, se insiste, impide librar el perseguido mandato de cubrimiento obligado.

**C).- DECISIÓN:**

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO LIBRAR** el solicitado mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**6449319a59dd38031b6a0af57d81aecda2a5996567426319efa577ec9  
a5a13c1**

Documento generado en 11/12/2020 04:17:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**